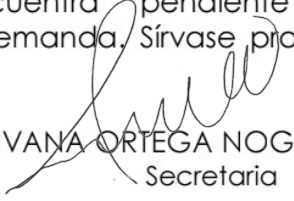


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00138-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1082

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presento en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, encuentra el despacho que lo hizo en debida forma, sin embargo, al revisar el nuevo poder conferido por el señor **ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI**, NO se observa que el mismo provenga de un mensaje de datos conforme el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 27/05/2021 EN EL ESTADO No. 75